CONSTANCIA: Manizales, 23 de Marzo de 2017. En la fecha se pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que mediante memorial que antecede el señor apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar consistente en el embargo y retención del salario que perciben los demandados. Sírvase proveer.

ANDRÉS GRAJALES DELGADO

Secretario Oficina de Ejecución Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:

Ejecutivo Singular

Demandante:

CAJA COOPERATIVA PETROLERA JUAN PABLO ARANGO LOPEZ

Demandado:

ANGELICA MARIA ROMO

Radicado:

2009-882

I. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaria precedente, procederá el despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares formulada por el apoderado de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Como la solicitud reúne los requisitos necesarios establecidos en la Ley, éste Despacho procederá al decreto de la NUEVA MEDIDA CAUTELAR, tal como fue solicitada por la parte demandante.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, EL JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente conforme lo establece el Artículo 155 del Código S. del T y Procedimiento Laboral (modificado por la ley 11 de 1984) que JUAN PABLO ARANGO LOPEZ, identificado con cedula No 75.089.176 como empleado de EFICACIA, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, OFICIAR, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, al señor pagador de EFICACIA, comunicándole la medida y haciéndole las advertencias del artículo 44 del C.G.P y del numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.



SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente conforme lo establece el Artículo 155 del Código S. del T y Procedimiento Laboral (modificado por la ley 11 de 1984) que JUAN PABLO ARANGO LOPEZ, identificado con cedula No 75.089.176 como empleado de ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, **OFICIAR**, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, al señor pagador de ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S, comunicándole la medida y haciéndole las advertencias del artículo 44 del C.G.P y del numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente conforme lo establece el Artículo 155 del Código S. del T y Procedimiento Laboral (modificado por la ley 11 de 1984) que ANGELICA MARIA ROMO VELASQUEZ, identificado con cedula No 30.339.671 como empleado de COLSERES LTDA, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, OFICIAR, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, al señor pagador de COLSERES LTDA, comunicándole la medida y haciéndole las advertencias del artículo 44 del C.G.P y del numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

BDA

JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVÍL MPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 0 1 del 24-03-72

ANDRES GRAJALES DELGADO Secretario Oficina de Ejecución Civil

